AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

C-VSC-PARN-016-2018

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Articulo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Articulo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	GDT-15A	VSC-000276	28-mar-18	297	10-jul-18	L685
2	JG1-15233	VSC-000234	20-mar-18	298	10-jul-18	L685
3	16629	VSC-000233	20-mar-18	300	7-jun-18	LICENCIA DE EXPLOTACION
4	III-11301	VSC-000018	5-ene-18	304	24-jul-18	L685
5	QJR-16181	VSC-000359	17-abr-18	305	17-jul-18	AUTORIZACION TEMPORAL

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dada en Nobsa el día primero (1º) de agosto de 2018.

Claudia Paola Farasica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000276

(28 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-15A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de Mayo de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, suscribió con los señores **DARIO MORENO QUITIAN Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA**, el Contrato de Concesión No. **GDT-15A**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 919.5656 hectáreas, ubicada en Jurisdicción de los Municipios de **PAEZ, SAN LUIS DE GACENO Y CAMPOHERMOSO**, en los Departamentos de **BOYACÁ y CASANARE**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 10 de julio de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 30-39 revés).

A través de Auto PARN-408 de 8 de octubre de 2013, notificado por estado juridico No. 053 de 9 de octubre del mismo año, obrante a folio 179 a 182 se procede a:

> *<<...Poner al titular en conocimiento que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diez (10) de julio de 2012 al nueve (9) de julio de 2013 correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje y la anualidad comprendida entre el diez (10) de julio de 2013 al nueve (9) de julio de 2014, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por el valor de $ 35.440.059,oo (treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil cincuenta y nueve pesos), más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago, para lo cual se le otorgo el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del auto y ...*
>
> *Requerir bajo apremio de multa el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorgó el término de quince (15) días a partir del presente proveído...>>*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-15A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de Auto PARN-1675 de quince (15) de septiembre de 2015 obrante a folio 209, notificado por estado jurídico No. 063 de dieciséis (16) de septiembre de la misma anualidad se procedió a:

<<…Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 al 09 de julio de 2015, por el valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($18.881.744.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago...Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que los respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental; concediéndose el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto... y

Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:

Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente a anuales de 2009 y 2013, semestral y anual de 2014 y semestral de 2015. En el caso de los anuales debe acompañarse con el respectivo plano de labores mineras y un informe detallado con las pruebas a las que haya lugar que dé cuenta de la implementación de señalización preventiva e informativa en el área del título: para lo cual se concedió el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto…>>

El día 22 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa profiere concepto técnico No. PARN 1120 (folio 236-239), mediante el cual se evalúo el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato referido, concluyendo lo siguiente:

<<…*Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a:*

3.6 Revisado el expediente no se evidencia subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad, puesto en conocimiento mediante Auto No 408 del 08 de octubre de 2013 (folio 179-182), del pago del canon superficiario correspondiente al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje periodos comprendidos desde el 10 de julio de 2012 al 09 de julio de 2013 y del 10 de julio de 2013 al 09 de julio de 2014, por un valor de $ 17.370.594.00 y $ 18.069.464.00.

3.7 Revisado el expediente no se evidencia subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad, puesto en conocimiento mediante Auto PARN 1675 de 15 de septiembre del 2015 (folio 209-213), del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendidos desde el 10 de julio de 2014 al 09 de julio de 2015 por un valor de $18.881.774.

3.8 Revisado el expediente no se evidencia subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN 1675 de 15 de septiembre de 2015 (folio 209-213), específicamente los FBM anuales de 2009, 2013, semestral y anual del 2014 y semestral del 2015

3.9 Se recomienda requerir al titular del contrato la presentación del PTO y acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-15A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.10 No se evidencia en el expediente renovación de la póliza minero ambiental, requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1675 del 15 de septiembre del 2015. ..>>

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **GDT-15A**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizado en Jurisdicción de los Municipios de **PAEZ, SAN LUIS DE GACENO Y CAMPOHERMOSO**, en los Departamentos de **BOYACÁ y CASANARE** respectivamente, atendiendo lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (Subraya fuera de texto)

f) Por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda. (Subraya fuera de texto)
(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y consultado el Sistema de Gestión Documental , se identifican los siguientes incumplimientos:

A las cláusulas Sexta numeral 6.15. y Décima Segunda del contrato de concesión **GDT-15A**, normas que regulan las obligaciones de pago del Canon Superficiario durante las etapas de exploración y Construcción y Montaje y la constitución y renovación de la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales respectivamente; manifestado en el no pago de los cánones superficiarios del primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje y la no renovación de la póliza minero ambiental, motivo por el cual su cumplimiento fue requerido bajo las causales de caducidad estipuladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en la forma que se describe a continuación:

1. La no renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 4 de Abril de 2014, fue requerida en cumplimiento al contenido del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo previsto en el artículo 288 de la misma norma, por medio del Auto PARN N° 1675 de fecha 15 de septiembre de 2015; notificado en estado jurídico N° 063 del 16 de septiembre de 2015, donde se otorgó un término de 15 días para subsanar esta falta imputada o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 17 de septiembre de 2015, y el cual finalizó el día 7 de octubre de 2015, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

2. La omisión de pago oportuno de los Cánones Superficiarios requeridos bajo la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley y que a continuación se describen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-15A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El canon superficiario correspondiente a la **PRIMERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de julio de 2012 al 9 de julio de 2013, por valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. ($ 17.370.594.00), requerido en cumplimiento al contenido del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo previsto en el artículo 288 de la misma norma, por medio del Auto PARN-408 de 8 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 053 de 9 de octubre del 2013, donde se otorgó un término de 15 días para subsanar esta falta imputada o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 10 de octubre de 2013, y el cual finalizó el día 31 de octubre de 2013, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

El canon superficiario correspondiente a la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de julio de 2013 al 9 de julio de 2014, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. ($ 18.069.464.00), requerido en cumplimiento al contenido del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo previsto en el artículo 288 de la misma norma, por medio del Auto PARN-408 de 8 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 053 de 9 de octubre del 2013, donde se otorgó un término de 15 días para subsanar esta falta imputada o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 10 de octubre de 2013, y el cual finalizó el día 31 de octubre de 2013, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

El canon superficiario correspondiente a la **TERCERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 al 9 de julio de 2015, por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. ($ 18.881.744.00), requerido en cumplimiento al contenido del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo previsto en el artículo 288 de la misma norma, por medio del Auto PARN-1675 de quince (15) de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 063 de dieciséis (16) de septiembre de la misma anualidad, donde se otorgó un término de 15 días para subsanar esta falta imputada o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 17 de septiembre de 2015, y el cual finalizó el día 7 de octubre de 2015, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **No GDT-15A**

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

> *"**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(...)*
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Igualmente se advierte que en el presente acto administrativo se requerirán las demás obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, de conformidad con el concepto técnico PARN-1120 de 22 de septiembre de 2017, se exceptúa en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-15A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **GDT-15A** del cual son titulares los señores **DARIO MORENO QUITIAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.566.453 y **EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.005, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **GDT-15A**, suscrito con los señores **DARIO MORENO QUITIAN Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA.**

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. GDT-15A**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, y asi mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores **DARIO MORENO QUITIAN Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. ($ 17.370.594.00), por concepto de canon superficiario de la **PRIMERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el diez (10) de julio de 2012 al nueve (9) de julio de 2013,

- La suma de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. ($ 18.069.464.00), por concepto de canon superficiario de la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de julio de 2013 al 9 de julio de 2014.

- La suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. ($ 18.881.744.00), por concepto de canon superficiario de la **TERCERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de julio de 2014 al 9 de julio de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-15A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1].

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante el recibo que se expide en el link de "*trámites en línea*" del menú "*Trámites y Servicios*" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares, para que alleguen dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente a anuales de 2009, 2013 ; semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y 2017. En el caso de los anuales deben acompañarse con el respectivo plano de labores mineras.

PARÁGRAFO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y 2017, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, *serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de **PAEZ, SAN LUIS DE GACENO Y CAMPOHERMOSO**, en los Departamentos de **BOYACÁ y CASANARE**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDT-15A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **GDT-15A**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **DARIO MORENO QUITIAN Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA**, titulares del Contrato de Concesión GDT-15A; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marcela Leguizamón / Abogada PARN
Revisó: Geyner Camargo/ Abogado PARN
Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro / Abogada PARN
Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo: Daniel González/ Coordinador GSC-ZC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VSC-PARN-0297

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000276** del 28 de marzo de 2018, proferida dentro del expediente Nº **GDT-15A** fue notificado por aviso mediante radicado Nº 20189030371901 a los señores DARIO MORENO QUITIAN y EDAUAR EFREN ROMERO MENDOZA, oficio devuelto y publicado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones por el termino de cinco (05) días fijado el día quince (15) de junio y desfijado el día veintiuno (21) junio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día diez (10) de julio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000234

(20 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-15233"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de enero de 2010, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA INGEOMINAS y el señor ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ, se suscribió el Contrato de Concesión No. JG1-15233, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y DEMÁS MINERALES , en un área de 18,58002 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de HATO COROZAL, departamento de CASANARE, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 11 a 22).

Este título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día trece (13) de mayo de 2010. (Folio 20 vuelta).

A través de radicado No. 20149030016832 del día catorce (14) de febrero de 2014, el titular ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ, solicita prórroga de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. JG1-15233. (Folio 206).

Mediante radicado No. 20179030264172 del día veintidós (22) de septiembre de 2017, el señor ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ obrando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JG1-15233, manifiesta la intención de renunciar de manera unilateral al Contrato de concesión JG1-15233. (Folio 330).

Por medio de Auto PARN No. 3261 del 20 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No.078 del día 22 de noviembre de 2017, se dispuso entre otros asuntos, requerir al titular minero lo siguiente (Folios 336 a 339):

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-15233

"(...)

2. REQUERIMIENTOS

(...)2.5 Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

• Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso, correspondiente al III trimestre de 2017

• Póliza de cumplimiento minero ambiental, atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.6 Informar al titular minero que:

(...), 2.6.2 La renuncia al contrato de concesión No. JG1-15233 a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en razón a su competencia. (Folios 336 a 339):

El Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto técnico No. PARN-0196 del veintidós (22) de febrero de 2018, en el cual se evaluó la documentación aportada y el estado del título minero para la fecha de su elaboración, y se anotaron las siguientes conclusiones (Folios 353 a 356):

*"(...)**2.7 TRAMITES PENDIENTES***

2.7.1 Renuncia al título minero.

Mediante radicado No. 20179030264172 del 22-09-2017 se allega solicitud de renuncia al contrato de concesión JG1-15233, solicitud que fue evaluada en acto administrativo PARN-3261 del 20-11-2017, por tanto se recomienda a jurídica resolver de fondo dicha solicitud de RENUNCIA, toda vez que a la fecha de la solicitud de la renuncia el titular se encuentra al día en las obligaciones derivadas del Contrato, en consecuencia ha dado cumplimiento a los requerimientos descritos en el numeral 2.5 del Acto administrativo mencionado.

3. CONCLUSIONES

3.1. Se recomienda Aprobar: No aplica.

Los formularios par declaración reproducción y liquidación de regalias compensaciones y demás contraprestaciones por explotaciones de minerales correspondientes al III y IV trimestre de 2017, dado que se reporta cero producciones, se encuentran bien diligenciados y a que la información allí suministrada es responsabilidad del titular del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-15233

La póliza de cumplimiento No. DL000623 expedida por Seguros CONFIANZA el 15-02-2018, con una vigencia hasta el 13-02-2019, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arena y gravas naturales y demás concesibles localizado en jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, toda vez que se observa que esta se encuentra constituida conforme a los lineamientos trazados por la Autoridad Minera.

3.2. Se recomienda no aprobar: No aplica.

3.3. Se recomienda requerir: No aplica.

3.4. Se recomienda a jurídica efectuar pronunciamiento con respecto:

-- A que a la fecha del presente concepto técnico el titular no ha dado cumplimento con la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN-00001 del 09-01-2014, la cual será requerida de ser el caso, una vez sea resuelta de fondo la solicitud de RENUNCIA presentada por el titular del contrato.

-- A que a la fecha del presente concepto técnico el titular ha incumplido al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-3182 del 02-12-2016, relacionado con la presentación del acto administrativo donde CORPORINOQUIA resuelve el recurso de reposición contra la resolución que niega la Licencia Ambiental, la cual será requerida de ser el caso, una vez sea resuelta de fondo la solicitud de RENUNCIA presentada por el titular del contrato.

3.5. Mediante radicado No. 20179030264172 del 22-09-2017 se allega solicitud de renuncia al contrato de concesión JG1-15233, solicitud que fue evaluada en acto administrativo PARN-3261 del 20-11-2017, por tanto, se recomienda a jurídica resolver de fondo dicha solicitud de RENUNCIA, toda vez que a la fecha de la solicitud de renuncia el titular ha dado cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral 2.5 del Acto admisntrativo mencionado.

3.6. Los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalias, compensaciones y demás contraprestaciones por explotaciones de minerales con su respectivo soporte de pago, generados a partir del I trimestre de 2018, los Formatos Básicos Mineros-FBM con su respectivo plano de labores mineras generados a partir del anual de 2017, serán requeridos de ser el caso, una vez sea resuelta de fondo la solicitud de RENUNCIA del contrato.

3.7. Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.

3.9. Se remite el presente concepto técnico a jurídica para su trámite correspondiente. (...) ".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-15233

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver el trámite de solicitud de la renuncia al Contrato de Concesión No. JG1-15233, allegada con el radicado 20179030264172 del día veintidós (22) de septiembre de 2017, por el señor ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ obrando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JG1-15233.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

> ***"Artículo 108. Renuncia**. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla**. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del Titular de su intención de renunciar al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. JG1-15233, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, en primer lugar, se observa que la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el señor ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ en calidad de titular del Contrato de Concesión JG1-15233, a través del radicado No. 20179030264172 del día veintidós (22) de septiembre de 2017.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JG1-15233, es dable traer a colación que el titular ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN No. 3261 del 20 de noviembre de 2017; conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN-0196 del veintidós (22) de febrero de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se puede observar que el titular se encuentran al día frente al cumplimiento de las obligaciones emanadas de su contrato, hasta la fecha de la presentación de la renuncia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-15233

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión N° JG1-15233, para que modifique la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía…

…Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, frente a la solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, allegada mediante radicado No. 20149030016832 del día catorce (14) de febrero de 2014 por el titular, no se hará pronunciamiento alguno, en razón a que el titular igualmente presenta solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JG1-15233, entendiéndose de esta forma desistida la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. JG1-15233, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. JG1-15233, suscrito con el señor ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5624003.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular del contrato, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. JG1-15233, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Allegar modificación de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-15233

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de HATO COROZAL, Departamento de CASANARE. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JG1-15233, previo recibo del área objeto del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión JG1-15233, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Maria Helena Rosas Naranjo / Abogada PARN
Revisó: Carlos Federico Mejia M. -Abogado PARN
Filtro: Francy Cruz/Abogada GSC-ZC
Aprobó: Marisa Fernández/ Coordinadora (E) PARN
Vo. Bo. Daniel Fernando González González / Coordinador GSC-ZC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VSC-PARN-0298

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000234** del 20 de marzo de 2018, proferida dentro del expediente Nº **JG1-15233** fue notificado por aviso mediante radicado Nº 20189030371901 a los señores ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ, oficio devuelto y publicado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones por el termino de cinco (05) días fijado el día quince (15) de junio y desfijado el día veintiuno (21) junio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día diez (10) de julio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

17 enero/18

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000233

(20 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 16629"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00892 -15 de 10 de Julio de 1998 (Folios 73 a 75), modificada por la Resolución N° 073 de 28 de Agosto de 2003 (Folios 221 a 222), la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá otorgó la Licencia de Explotación N° 16629 al Señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN, para la explotación técnica de un yacimiento de YESO ubicado en el Municipio de MACANAL en el Departamento de Boyacá, por el término de diez (10) años contados a partir del 09 de Octubre de 2003, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución N° 079 de 6 de Octubre de 2003 (Folios 226 a 227) proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, se aceptó la reducción del área de la Licencia de Explotación N° 16629, quedando un área final de 75 hectáreas y 505 metros cuadrados; disposición que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de Octubre de 2003.

Por medio de la Resolución N° 003548 de 28 de Agosto de 2014 (Folios 544 a 545) proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se resolvió aceptar el USO DEL DERECHO DE PREFERENCIA de la Licencia de Explotación N° 16629 a fin de suscribir Contrato de Concesión Minera en los términos de la Ley 685 de 2001; así mismo, se ordenó la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión Minera a favor del Señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN.

Dicha providencia quedó ejecutoriada y en firme el día 9 de Octubre de 2014, conforme consta en el certificado correspondiente (Folio 549); no obstante, a la fecha no se ha elaborado la minuta de Contrato de Concesión Minera a favor del Señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN.

Mediante radicado N° 20165510051322 de 12 de febrero de 2016 (Folio 561), el señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN manifiesta su intención de renunciar al Título Minero, teniendo en cuenta que disposiciones de orden ambiental hacen inviable el proyecto extractivo.

A través del Concepto Técnico PARN N° 1184 de 29 de Septiembre de 2017 (Folios 579 a 582), se procedió a realizar la revisión de las obligaciones generadas dentro de la vigencia de la Licencia de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 16629"

Explotación N° 16629, fenecida el pasado 8 de Octubre de 2013, así como a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, evidenciando que se encuentran pendientes por acreditar por parte del Titular Minero los siguientes pagos:

- El pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 236.753,11 M/Cte.), mediante oficio No 044519 del nueve (9) de noviembre de 2010 conforme la evaluación realizada en el Auto PARN N° 000144 de 11 de febrero de 2014.
- El pago de la inspección de campo puesta en conocimiento mediante el Auto N° 260 de 13 de abril de 2011, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 1´503.536 M/Cte.), más los intereses moratorios que se llegasen a generar hasta la fecha efectiva de pago,
- El pago de la inspección de campo puesta en conocimiento mediante el Auto N° 1056 de 15 de septiembre de 2011, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 1.409.980 M/Cte.), más los intereses moratorios que se llegasen a generar hasta la fecha efectiva de pago.

Así mismo, en el Concepto Técnico PARN N° 1184 de 29 de Septiembre de 2017 (Folios 579 a 582) se manifestó:

> *Que jurídica se pronuncie respecto a:*
>
> *Se recomienda a jurídica efectuar pronunciamiento con respecto a la renuncia presentada por el señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN, descrita en los siguientes términos:*
>
> *"...Articulo 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no pueden retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería...."*
>
> *Es por lo anterior que encontrándome dentro de la debida oportunidad legal, que me permito presentar renuncia al título mencionado, lo anterior teniendo en cuenta disposiciones de orden ambiental que hacen inviables el proyecto extractivo.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al título minero, presentada bajo el radicado N° 20165510051322 de 12 de febrero de 2016 (Folio 561), por el Señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 16629.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el articulo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

> *Renuncia. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*
>
> *No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 16629"

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Títulos Minero regidos por el Decreto 2655 de 1988, exige el presupuesto de presentación de solicitud clara y expresa por parte del Titular de su intención de renunciar al título minero, el cual se cumplió a través del radicado N° 20165510051322 de 12 de febrero de 2016 (Folio 561), al manifestar que "*me permito presentar renuncia al título mencionado, lo anterior teniendo en cuenta disposiciones de orden ambiental que hacen inviables el proyecto extractivo.*"

En cuanto a las obligaciones exigibles y generadas dentro de la vigencia de la Licencia de Explotación N° 16629, fenecida el pasado 8 de Octubre de 2013, así como a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, es dable traer a colación que conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN N° 1184 de 29 de Septiembre de 2017 (Folios 579 a 582), el cual hace parte integral del presente acto administrativo, el Titular adeuda los siguientes pagos, los cuales serán declarados en el presente acto administrativo:

- El pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 236.753,11 M/Cte.), mediante oficio No 044519 del nueve (9) de noviembre de 2010 conforme la evaluación realizada en el Auto PARN N° 000144 de 11 de febrero de 2014.
- El pago de la inspección de campo puesta en conocimiento mediante el Auto N° 260 de 13 de abril de 2011, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 1´503.536 M/Cte.), más los intereses moratorios que se llegasen a generar hasta la fecha efectiva de pago,
- El pago de la inspección de campo puesta en conocimiento mediante el Auto N° 1056 de 15 de septiembre de 2011, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($1.409.980 M/Cte.), más los intereses moratorios que se llegasen a generar hasta la fecha efectiva de pago.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988 es procedente declarar la viabilidad de la Renuncia al título Minero, en los términos legales establecidos.

Por último, al declarar la terminación por renuncia del Título Minero en los términos antes señalados, se procederá también a declarar el desistimiento del derecho de preferencia, del cual hizo el titular minero para suscribir contrato de concesión en los términos de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la Renuncia presentada por el Titular de la Licencia de Explotación N° 16629, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Titulo Minero N° 16629, suscrito con el Señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.045.975 de Bogotá

PARÁGRAFO. - Se recuerda la Titular Minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación N° 16629, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 16629"

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar el desistimiento del derecho de preferencia, del cual hizo el titular minero para suscribir contrato de concesión en los términos de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el Señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.045.975 de Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- El pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 236.753,11 M/Cte.), requerida inicialmente mediante oficio No 044519 del nueve (9) de noviembre de 2010.
- El pago de la inspección de campo puesta en conocimiento mediante el Auto N° 260 de 13 de abril de 2011, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 1´503.536 M/Cte.),
- El pago de la inspección de campo puesta en conocimiento mediante el Auto N° 1056 de 15 de septiembre de 2011, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 1.409.980 M/Cte.),

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se informa al Titular Minero, que las sumas adeudas por concepto de visita de fiscalización deberán ser canceladas dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de visita de fiscalización se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se informa al Titular Minero, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de MACANAL en el Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente acto al Señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN, Titular de la Licencia de Explotación N° 16629; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 16629"

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos Federico Mejia Mejia -Abogado PARN
Filtró. Amanda Moreno Bernal y Francy Cruz Quevedo /Abogadas GSC
Aprobó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya/ Coordinadora (E) PARN
Vo. Bo: Daniel González / Coordinador GSC-ZC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VSC-PARN-0300

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito *Coordinador* del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000233** del 20 de marzo de 2018, proferida dentro del expediente Nº **16629** fue notificado por aviso mediante radicado Nº 20189030372051 a los señor MARCO AURELIO VACCA MARTIN oficio recibido el día 21 de mayo de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día siete (07) de junio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000018

(05 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-11301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 758 del 22 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El dia doce (12) de marzo de 2009, entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y los señores JORGE AVELLA LOPEZ y AQUILEO ESQUIVEL BORDA, se suscribió contrato de concesión No. III-11301, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de PAEZ, departamento de BOYACÁ, en un área de 12 hectáreas y 7814 metros cuadrados, por un término de 30 años, contados a partir del día 26 de marzo de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25 a 34 revés)

Mediante Resolución No. 0461 de 30 de diciembre de 2011, ejecutoriada y en firme el día 01 de febrero de 2012, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá requirió a los titulares mineros el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.503.536), por concepto de visita técnica de fiscalización, realizada el día 18 de mayo de 2011. (Folios 139 a 145)

A través de la Resolución VSC No. 000674 de 08 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avoca el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá, a la Agencia Nacional de Mineria. (Folios 172 a 174)

Con Auto PARN No.136 de 05 de febrero de 2014, notificado en estado juridico No. 0008 del 07 de febrero de 2014, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantia que los respalda, especificamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2012, para lo cual se concedió el término de 15 días; igualmente se les requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y el anual de 2012 con el plano de labores y el pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($440.439,24), por concepto de visita de fiscalización, requerida en Auto No. 0368 de 16 de mayo de 2012. (Folios 179 a 181)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-11301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de Resolución VSC No. 00217 de 26 de febrero de 2014, ejecutoriada y en firme el día 28 de mayo de 2014, se impuso multa a los titulares mineros por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.232.000), equivalente a dos (2) salarios minimos mensuales legales vigentes para el año 2014, por no haber acreditado el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.503.536), por concepto de visita técnica de fiscalización, realizada el día 18 de mayo de 2011, requerida en la Resolución No. 0461 de 30 de diciembre de 2011. (Folios 184 a 186 y 254)

A través de Auto PARN No. 0644 de 22 de abril de 2015, notificado en estado jurídico No. 019 del 24 de abril de 2015, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal d) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($262.444,75), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual le concedió el termino de 15 dias. (Folios 263 a 265)

Finalmente, mediante Auto PARN No. 2482 de 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 091 de 24 de diciembre de 2015, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal d) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($241.441), y el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($251.154,51) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual le concedió el termino de 30 dias; asi mismo se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantia que los respalda, especificamente por el no pago de la multa impuesta a través de Resolución VSC No. 00217 de 26 de febrero de 2014, para lo cual se concedió el término de 30 dias; finalmente se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalias correspondientes al II trimestre de 2015. (Folios 268 a 272)

El dia 26 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Mineria, emitió el Concepto Técnico PARN No. 1144, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente:

3.3 "Se recomienda requerir:

Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalias del I, III y IV trimestre del 2015; I, II, III, IV trimestre del 2016; I y II trimestre del 2017, junto con su respectivo pago de ser el caso.

El Formato Básico Minero Anual del 2013 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado; los Formato Básico Mineros semestral y Anual del 2014 y 2015 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado.

La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2016 y 2017, el cual deben ser cargado en la plataforma del SI MINERO.

La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2016, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deben ser cargado en la plataforma del SI MINERO.

La renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, bajo los parámetros exigidos y bajo las siguientes características expuestas en el numeral 2.4.2 del presente concepto técnico.

La presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO a desarrollar dentro del área del Contrato de Concesión N° III-11301, ajustándose a la normatividad vigente, toda vez que el contrato de concesión se encuentra en el tercer (3) año de la etapa de explotación.

La presentación del acto ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite con una vigencia no mayor a treinta (30) dias.

3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico

Al incumplimiento de los requerimientos ***bajo Causal de Caducidad****, realizados mediante Auto PARN No. 0644 de 22 de abril de 2015, notificado en estado jurídico No. 019 del 24 de abril de 2015, en cuanto al no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($262.444,75), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago*

Al incumplimiento de los requerimientos ***bajo Causal de Caducidad,*** *realizados mediante Auto PARN No. 2482 de 17 de diciembre de 2015, notificado en estado juridico No. 091 de 24 de diciembre de 2015, en cuanto al no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($241.441), el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($251.154,51), y el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE. ($262.444,70), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*

Al incumplimiento del requerimiento bajo ***apremio de multa,*** *realizado mediante* ***Auto PARN No. 2482*** *de 17/12/2015 (folios 268-271), notificado por estado juridico No. 091-2015 del 24/12/2015, en cuanto a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2015, junto con su recibo de pago de ser el caso.*

Al incumplimiento de los requerimientos bajo ***apremio de multa,*** *realizados mediante* ***Auto PARN No. 000136*** *de 05/02/2014 (folios 179-181), notificado por estado juridico No. 008-2014 del 07/02/2014, en cuanto a la presentación de los FBM correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013; el FBM anual de 2012 con el plano de labores ejecutadas en el año de referencia.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-11301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al incumplimiento del requerimiento bajo ***causal de caducidad****, realizado mediante* ***Auto PARN*** *No. 136 de 05 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico No. 0008 del 07 de febrero de 2014, por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2012, para lo cual se concedió el término de 15 días.*

Al incumplimiento del requerimiento ***bajo Causal de Caducidad****, realizado mediante Auto PARN No. 2482 de 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 091 de 24 de diciembre de 2015, por el no pago de la multa impuesta a través de Resolución VSC No. 00217 de 26 de febrero de 2014, más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago los cuales se indexaran una vez se haga efectivo el pago de la multa.*

Al incumplimiento del requerimiento ***bajo apremio de multa****, realizado mediante* ***Resolución N° 0461 del 30/12/2011*** *(folios 139-143 revés), Ejecutoriada y en firme el día 01/02/2012, en cuanto a la presentación del pago por concepto de visita de fiscalización minera por la suma de $1'503.536 M/Cte.*

Al incumplimiento del requerimiento ***bajo apremio de multa****, realizado mediante* ***Auto PARN No. 2482*** *de 17/12/2015 (folios 268-271), notificado por estado jurídico No. 091-2015 del 24/12/2015, en cuanto a la presentación del pago de visita de inspección por valor de $440.439.24 M/Cte., requerida en Auto PARN-N° 0368 de 16/05/2012 (folios 148-150) ejecutoriado y en forme el día 22/05/2012."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. III-11301, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

> ***"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.*** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
> *(.....)*
> *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
> *(...).*
> *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*
> *(...)"*
>
> ***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, el Sistema de Gestión Documental, y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARN No. 1144 de 26 de septiembre de 2017, se identifica el incumplimiento de la cláusula sexta del contrato de concesión No. III-11301, en el numeral 6.15. que establece *"EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de exploración y construcción y montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizara por*

anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato", manifestado en el NO pago del canon superficiario de la PRIMERA. SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje, por las sumas de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($241.441), DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($251.154,51), y DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($262.444,75), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; así mismo por el incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del contrato de concesión No. III-11301, que establece que *"... dentro de los 10 días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad (...) y mantenerse vigente durante la vida de la concesión."* Obligaciones que fueron requeridas al titular en la siguiente forma:

Por medio de Auto PARN No. 136 de 05 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico No. 0008 del 07 de febrero de 2014, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que los respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2012, para lo cual se concedió el término de quince (15) días para allegar lo requerido; el plazo concedido se venció el día 28 de febrero de 2014, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha obligación. (Folios 179 a 181)

Mediante Auto PARN No. 0644 de 22 de abril de 2015, notificado en estado jurídico No. 019 del 24 de abril de 2015, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($262.444,75), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual le concedió el termino de quince (15) días para allegar lo requerido; el plazo concedido se venció el día 19 de mayo de 2015, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha obligación. (Folios 263 a 265)

A través de Auto PARN No. 2482 de 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 091 de 24 de diciembre de 2015, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($241.441), el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($251.154,51), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual les concedió el término de treinta (30) días para allegar lo requerido; el plazo concedido se venció el día 09 de febrero de 2016, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha obligación; en el mismo acto administrativo se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que los respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta a través de Resolución VSC No. 00217 de 26 de febrero de 2014, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días para allegar lo requerido; el plazo concedido se venció el día 09 de febrero de 2016, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha obligación (Folios 268 a 272)

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. III-11301. Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a sus titulares para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por

declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el articulo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

> "*ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *(...)*
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...*"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, y en consonancia con lo decidido en el presente acto administrativo, se declarará que los titulares adeudan a la ANM, los valores citados en el articulo CUARTO de esta providencia.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. III.11301, suscrito con los señores **JORGE AVELLA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.7.211.493 y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. III.11301, suscrito con los señores **JORGE AVELLA LOPEZ** y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. III-11301, so pena de las sanciones previstas en el articulo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el articulo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-11301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores **JORGE AVELLA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.7.211.493 y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.043, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($241.441), más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, y que corresponde al canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($251.154,51), más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, y que corresponde al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($262.444,75), más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, y que corresponde al canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.503.536), más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, y que corresponde a la visita técnica de fiscalización, realizada el día 18 de mayo de 2011.
- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($440.439,24), más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, y que corresponde a la visita de fiscalización, requerida en Auto No. 0368 de 16 de mayo de 2012.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1].

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "*trámites en línea*" del menú "*Trámites y Servicios*" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en linea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el dia de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el pago de las sumas adeudadas por concepto de visita técnica de fiscalización deberá descargar el recibo correspondiente en la plataforma virtual, en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ y realizar el pago correspondiente en el banco COLPATRIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

---

[1] ***Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Articulo 75°. Intereses Moratorios Aplicables*** *De conformidad con el Articulo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.*
Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, articulo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-11301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO QUINTO.- Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el articulo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el dia del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. – Dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros, de las sumas declaradas, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica –Grupo de Cobro Coactivo-, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de PAEZ en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. III-11301, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los articulos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JORGE AVELLA LOPEZ** y **AQUILEO ESQUIVEL BORDA.**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el articulo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Cindy Carolina Estupiñan Estupiñan / Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincón /Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC Zona Centro

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VSC-PARN-0304

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El *suscrito* Coordinador *del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento*, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000018** del 05 de enero de 2018, proferida dentro del expediente Nº **III-11301** fue notificado por aviso mediante radicado Nº 20189030385331 a los señores JORGE AVELLA LOPEZ y AQUILEO ESQUIVEL BORDA, oficio recibido el día cinco de julio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día veinticuatro (24) de julio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000359

(17 ABR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QJR-16181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002967 del 09 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA otorgó la Autorización Temporal N° QJR-16181 al CONSORCIO GM identificado con el Nit. 900876163-6, para la explotación de VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN de un yacimiento ubicado en jurisdicción de los municipios de BERBEO y MIRAFLORES, con un área de 8,2507 HECTAREAS, por un término fijado hasta el 19 de mayo de 2017 contado a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el 23 de diciembre de 2015 (Folios 36 a 37 revés)

El artículo segundo de la citada Resolución, estableció, que la toma y utilización de los materiales por parte del titular debía sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

Posteriormente, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió Concepto Técnico PARN N° 040 de 18 de enero de 2018, en el cual se evaluó el estado de la Autorización Temporal y se realizaron las siguientes conclusiones (Folios 51 a 52):

"3. CONCLUSIONES

3.1 SE RECOMIENDA REQUERIR:

3.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, y el pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($1.685.742,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a las regalías de 20000 m3 de recebo, conforme a lo mencionado en el numeral 2.1.2 del presente concepto técnico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No QJR-16181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016 y 2017 así como el FBM anual de 2016 junto con el plano de labores mineras actualizado, conforme a lo mencionado en el numeral 2.2.2 del presente concepto técnico.

3.2 SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO:

3.2.1 Respecto a advertir al titular que no puede adelantar actividades de explotación minera en el área de la Autorización Temporal QJR-16181, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJR-16181 se encuentra vencida y no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.

3.2.2 Respecto a que la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJR-16181, se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2017 y que a la fecha nunca allego Licencia Ambiental ni dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° QJR-16181, se observa que de conformidad con el artículo primero de la Resolución N° 002967 del 09 de noviembre de 2015 (Folios 36 a 37), proferida por la Agencia Nacional de Minería, acto administrativo que la concedió, ésta se encuentra vencida desde el día diecinueve (19) de mayo de 2017; en consecuencia de lo anterior, y toda vez que en el expediente no se encuentra ninguna solicitud de prórroga para la misma por parte del consorcio beneficiario, es jurídicamente procedente declarar la terminación de la presente Autorización Temporal por vencimiento del término de su vigencia, establecido hasta el diecinueve (19) de mayo de 2017, contados a partir del día veintitrés (23) de diciembre de 2015, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, el artículo sexto de la Resolución 002967 del 09 de noviembre de 2015, establece:

***"ARTICULO QUINTO**: Conforme con lo dispuesto por el Articulo 118 del Código de Minas, el CONSORCIO GM, está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería."*

Consagra el articulo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

> ***Artículo 118**. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente, se procederá a declarar la deuda por concepto de regalías, en razón a la explotación del material de construcción otorgado en la Autorización Temporal No **QJR-16181**. Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal, además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables. Por otra parte, no existen pruebas dentro del expediente que demuestren la no explotación del material concedido.

Por otro lado, los artículos 336, 339 y 340 de la Constitución Política de Colombia, modificada por el artículo primero del Acto Legislativo 5 de 2011, establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No QJR-16181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*"**Artículo 336.** Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*
(...)
***Artículo 339.** Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.*

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.
(...)
***Artículo 340.** Información de los particulares. Los particulares concesionarios o los propietarios de minas, deberán colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera. La información a suministrar durante las fases de exploración y explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo."*
(Subraya fuera de texto).

En atención a la evaluación de las disposiciones de orden legal, frente al caso particular de la terminación de la autorización temporal QJR-16181, es preciso aclarar en primer lugar que todas las obligaciones que se causen durante la vigencia de la Autorización Temporal son de obligatorio cumplimiento por parte del beneficiario, para lo cual se debe tener de presente la fecha exacta de su terminación.

De conformidad con lo anterior, las obligaciones inherentes a la Autorización Temporal objeto del presente proveído se causaron hasta el diecinueve (19) de mayo de 2017, por lo cual y una vez revisado el expediente contentivo de la misma, se observa que en el Concepto Técnico PARN No. 040 de fecha 18 de enero de 2018 se recomienda requerir los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017 y anual de 2016 junto con el plano de labores e igualmente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, esto, en razón a que no obra en el expediente dicha información.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal N° QJR-16181, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA al CONSORCIO GM, identificado con el Nit. 900876163-6 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al CONSORCIO GM que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° QJR-16181, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que el CONSORCIO GM, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No QJR-16181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($1.685.742,00), correspondientes a las regalías de 20.000 m3 de recebo.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTICULO TERCERO.- Requerir al titular minero para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente la siguiente documentación:

- Formato Básico Minero anual de 2016 con el plano de labores, semestrales de 2016 y 2017 (deberán radicarse a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.
- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de los municipios de BERBEO y MIRAFLORES, Departamento de BOYACÁ. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero, de la suma declarada, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO GM, por intermedio de su representante legal y/o su apoderado; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No QJR-16181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Rivera Báez - Abogada GSC PAR-NOBSA
Filtró: Diana Carolina Guatibonza - Abogada GSC PAR-NOBSA
Filtró: Francy Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC-ZC
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora (E) PARN
VoBo.: Daniel González / Coordinador GSC- ZC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

VSC-PARN-0305

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El *suscrito* Coordinador *del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento*, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000359** del 17 de abril de 2018, proferida dentro del expediente Nº **QJR-16181** fue notificado por aviso mediante radicado Nº 20189030385281 a los señores CONSORCIO GM, oficio recibido el día veintiocho de junio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día diecisiete (17) de julio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasca